





VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública:

21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:

Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área:

Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial:

Primer convenio modificatorio al contrato abierto número DAGA/075/2024, para la contratación del servicio integral de reservación, expedición y entrega de boletos para la transportación aérea nacional e internacional con agencia de viajes para Banobras.

Fundamento legal:

Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de

versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la

información clasificada;

Nombre y firma del titular del área:

Nombre y firma de quien clasifica:

Unidad de Administración

Karla De Tuya Gárcía Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones

**	
N.	







PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO DAGA/075/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS PARA LA TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL CON AGENCIA DE VIAJES PARA BANOBRAS, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de abril de 2024, "LAS PARTES" celebraron el contrato DAGA/075/2024, cuyo objeto consiste en que "EL PROVEEDOR" proporcione a "BANOBRAS" el SERVICIO INTEGRAL DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS PARA LA TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL CON AGENCIA DE VIAJES PARA BANOBRAS, con una vigencia del 01 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".

II. Que "BANOBRAS" requiere dar continuidad a la contratación del **SERVICIO INTEGRAL DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS PARA LA TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL CON AGENCIA DE VIAJES PARA BANOBRAS**, una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensable para no interrumpir su operación regular.

III. A efecto de ampliar la vigencia del "CONTRATO", sin que ésta implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de los servicios prestados por parte de "EL PROVEEDOR", "BANOBRAS" a través de su área requirente, con oficio número GESG/192100/306/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la ampliación de la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "EL CONTRATO".

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2024, conforme a lo previsto en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de RLAASSP.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.







- I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", ALEJANDRO LOBO CARRILLO, GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES a través del LICENCIADO RODRIGO ALEJANDRO SANTOYO FERNÁNDEZ DE LARA, Subgerente de Servicios Generales, o quien (es) en su caso ocupe (n) dicho (s) cargo (s), o quien (es) asuma (n) las atribuciones del (de los) puesto (s), será (n) el (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato.
- **I.4** Suscribe el presente Convenio Modificatorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, en su carácter de responsable de la contratación.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ en su carácter de Representante Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- **III.1** Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula **SEXTA VIGENCIA** de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la LAASSP, 91y 92 del RLAASSP.
- **III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- **III.3** En este Primer Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.





Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Primer Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula SEXTA "VIGENCIA"

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en numeral 1 del apartado IX. "Vigencia y Modalidad de la Contratación", del 01 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en numeral 1 del apartado IX. "Vigencia y Modalidad de la Contratación", del 01 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

SEGUNDA. – "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.







POR:

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

"BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
ALEJANDRO LOBO CARRILLO	GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES	
RODRIGO ALEJANDRO SANTOYO FERNÁNDEZ DE LARA	SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.	MET8908305M9

Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-A-06-G1C-00020047-0001

Contrato: DAGA/075/2024

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

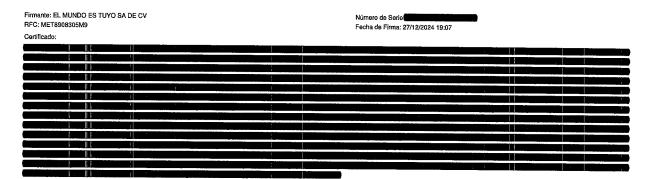
Cadena original:				
cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b				
Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA	Número de Serie			
RFC:	Fecha de Firma: 27/12/2024 18:27			
Certificado:				
i i				
:				
<u> </u>				
Firma:				
	sPf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMQfZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbncEdVtkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC			
36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpc0ETgq3K0Y2QJBvd0xwxk6Lzk4K6GjgPYvXWlq1	./KSDilFo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrcpUXKUhP8h16dosBpH2ccTZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPnilxkN1wtgWZsJyZ///TLnDz1f			
u28karis0f5sH88Ta/wUww==				
Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	Número de Serie			
RFC:	Fecha de Firma: 27/12/2024 18:29			
Certificado:				
i i				
<u> </u>				
Firma:				
FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/JFCF082yxkgoh5oe9YYZe5	ynuWOrhCaTMuLirPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmyzYTYYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0g			
	z7pnHFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5KOlQAR0xs0bqTKT0KOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA			
Q4zBqnuJx+ogch6FbJpwYg==				
Firmante: ALEJANDRO LOBO CARRILLO	Número de Serie			
RFC	Fecha de Firma: 27/12/2024 18:51			
Certificado:				
1				
	ing .			

Firma:

Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-A-06-G1C-00020047-0001

Contrato: DAGA/075/2024

%2028CTEReur94/fEkdsNR/6+KETEN+B0a3si/oy0ek2v1qIjuzh51P3vxM/GYLMZDyc15N3e30e2iW7fRionJzm7Jo00bKvx5ayog/LXZ1jlcfzVtBC+0v19skEGPpCR3uCyF+YKIAJy+P8w3LkQSoecrdj/GXXEqBKLJ2QJHPMU3C1U3kIRzBTBZKeNEo6D64K5Tyc7l1NGegfwNtddiowrjiVdkRBMgf0i2L+oqhV3L1QH0oR6LovYmmJntKTovIKI7b5IuLqRYF7fofpovL8NXTpyoh2X6YS/1qiG890nF+0HBgsiMMLEewuJ9PxcFUsOv8TIs9PEa6C6BvEKvBg==



Eirma

dsrETzZxQzvaqy/+5YGQpMl1151xesGXP/6uY3/eNBAhKUFROWr6DHi/GXQMYCsVMJc2DLepTM+J315SFg2qlpK2fTHgnEUeCdNRCc9sWZxH3/QNSKaCSRBJ5odfLOAtKXdL0yGiQH7ixgIXARc2BeNnm3Ay28Cgr2Q85dYjbVkc/MlT3R4wYuYY109ylSJmX10kQ9AHLL0tfDIduiMx7jT6k2BgkzCfqd9itPBo+QLeSnYxXAzvGEHRCqplNONXVxMzwlX0KvpH4KFjKiKkapEUIpbHQQcbP+L7ryn1+pbV8+XzrujDuV8XPKc6SCkf0IG2Ay9o0s6snElCDx7byg==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.